

|                                                                                                                                                                             |                                                                                               |                       |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>-la contraloría del ciudadano-</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b><br><b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                       |                    |
|                                                                                                                                                                             | <b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace                                                        | <b>Código:</b> RGE-25 | <b>Versión:</b> 02 |

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE PROCESO              | Ordinario de Responsabilidad Fiscal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| ENTIDAD AFECTADA             | <b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| IDENTIFICACION PROCESO       | <b>112-088-020</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| PERSONAS A NOTIFICAR         | <b>JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN</b> con cédula de ciudadanía No. 80.052.378 de Bogotá D.C y otros; así como a la Compañía de Seguros <b>LA PREVISORA S.A.</b> con Nit. 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado                                                                                                                                                                                                                     |
| TIPO DE AUTO                 | <b>AUTO INTERLOCUTORIO No. 006 QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN y RECONOCIMEINTO DE PERSONERIA JURIDICA</b> a los Doctores <b>ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA</b> , identificada con cedula 1.121.838.827, con tarjeta profesional No. 207105 del Consejo Superior de la Judicatura y <b>SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI</b> identificado con cedula 72.205.760, con tarjeta profesional No. 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura |
| FECHA DEL AUTO               | 17 DE FEBRERO DE 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| RECURSOS QUE PROCEDEN        | NO PROCEDE RECURSO ALGUNO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **19 de febrero de 2025**.

  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **19 de febrero de 2025** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

|                                                                                                                                                                               |                                                                                                 |                             |                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>-La controlación del Ciudadano-</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                               | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</b>                                   | <b>CODIGO: F24-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 006 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

En la ciudad de Ibagué a los 17 días del mes de febrero de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procede a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del proceso con radicado No. 112-088-2020 adelantando ante la Administración Municipal de Armero.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL**

**1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL – TOLIMA  
NIT: 900.311.356-6  
Representante Legal: MAURICIO CUELLAR  
Cargo: Alcalde Municipal

**2. IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES FISCALES**

Nombre: **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**  
Cédula: 14.272.596 de Armero Guayabal  
Cargo: Alcalde y Ordenador del Gasto para la época de los hechos  
Periodo: 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

Nombre: **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**  
Cédula: 80.052.378 de Bogotá D.C.  
Cargo: Secretario de Planeación, Obras Públicas, Vivienda, Asuntos Comunitarios y Desarrollo Rural y Supervisor de los Convenios 068 de 2017 y 051 de 2018  
Periodo: 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2019

Nombre: **FEDEREIN GONZALEZ LEÓN**  
Cédula: 2.375.959 de Rovira  
Cargo: Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal S.A. E.S.P. "ESPAG" – Contratista de los Convenios 068 de 2017 y 051 de 2018.  
Periodo: 1° de septiembre de 2016 y para la época de los hechos

**3. IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES**

Compañía: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT: 860.002.400-2  
NÚMERO PÓLIZA: 1001216  
Fecha de Expedición: 8 de septiembre de 2017  
Vigencia: 05-10-2017 hasta 05-10-2018  
Valor Asegurado: \$5.000.000, deducible del 10% del valor de la pérdida  
Clase de Póliza: PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGOS



Compañía: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT: 860.002.400-2  
NÚMERO PÓLIZA: 1001236  
Fecha de Expedición: 8 de septiembre de 2017  
Vigencia: 08-10-2018 hasta 08-10-2019  
Valor Asegurado: \$30.000.000, deducible del 10% del valor de la pérdida  
Clase de Póliza: PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGOS

Compañía: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT: 860.002.400-2  
NÚMERO PÓLIZA: 3000371  
Fecha de Expedición: 21 de agosto de 2018  
Vigencia: 15-08-2018 hasta 15-08-2019  
Valor Asegurado: \$10.000.000  
Clase de Póliza: Póliza de Seguro de Manejo, Póliza Global del Sector Oficial

### FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el Memorando CDT-RE-2021-00004936, remitido el día 16 de diciembre de 2021 por parte de la Directora de Participación Ciudadana a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el Hallazgo Fiscal N°086 de fecha 14 de diciembre de 2020, a través del cual se precisa lo siguiente:

*Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos"; para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la Ley 142 de fecha 11 de julio de 1994, los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso.*

*Se presume que al factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comience a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en los usuarios industriales y comerciales.*

*Para todos estos, el factor o factores se determinarán en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta Ley (Artículo 89 de la Ley 142 de 1994).*

*Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acuerdo y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los indicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.*

444

|                                                                                                                                                                            |                                                                                                 |                             |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                            | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</b>                                   | <b>CODIGO: F24-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3 (Numerales 6 y 7 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994).

Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (Artículo 96 de la Ley 489 de 1998).

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificadas como conductas punibles, o que puedan poner o pongan el riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011).

Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento (Artículo 48, Numeral 34 de la Ley 734 de 2002). Modificado por el Parágrafo 1º del Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

El Municipio de Armero Guayabal celebró el Convenio Interinstitucional N°068 de 2017 con recursos del SGP inicialmente por \$302.229.180 más una adición de \$37.411.000, y el Convenio N°051 de 2018, por \$437.223.493, de los cuales \$292.688.069, corresponde a recursos del SGP, con el objeto de efectuar transferencia de los subsidios y sobrepagos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, otorgados a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos: Convenios Liquidados; en los que se reconoció y transfirió un mayor valor de \$21.666.191, que corresponde a la diferencia entre los valor transferidos por la Entidad Territorial por concepto de subsidios y contribuciones en los años 2017 y 2018 de \$776.863.673 y el valor realmente facturado según reporte SUI (Sistema Único de Información) de \$755.197.482, como se detalla a continuación:

Tabla N°12 Pagos Convenios 68 de 2017 y 51 de 2018

| CONVENIO 68 DE 2017 |               |
|---------------------|---------------|
| FECHA ORDEN DE PAGO | VALOR         |
| 3 de marzo de 2017  | \$30.227.989  |
| 10 de marzo de 2017 | \$49.865.229  |
| 4 de abril de 2017  | \$24.681.774  |
| SUBTOTAL            | \$104.774.992 |

| CONVENIO 68 DE 2017      |               |
|--------------------------|---------------|
| VIENEN                   | \$104.774.992 |
| 10 de mayo de 2017       | \$24.681.774  |
| 13 de junio de 2017      | \$24.681.774  |
| 12 de julio de 2017      | \$24.681.774  |
| 4 de agosto de 2017      | \$24.681.774  |
| 15 de septiembre de 2017 | \$24.681.774  |
| 26 de octubre de 2017    | \$24.681.774  |
| 3 de noviembre de 2017   | \$15.000.000  |
| 16 de noviembre de 2017  | \$22.411.000  |
| 16 de noviembre de 2017  | \$24.681.774  |
| 3 de diciembre de 2017   | \$24.681.774  |
| TOTAL TRANSFERENCIA 2017 | \$339.640.180 |

| CONVENIO 51 DE 2018              |               |
|----------------------------------|---------------|
| 6 de abril de 2018               | \$93.488.924  |
| 27 de abril de 2018              | \$24.899.893  |
| 20 de mayo de 2018               | \$24.899.893  |
| 21 de mayo de 2018               | \$64.126.438  |
| 10 de julio de 2018              | \$24.899.893  |
| 11 de agosto de 2018             | \$24.899.893  |
| 10 de septiembre de 2018         | \$24.899.893  |
| 12 de octubre de 2018            | \$24.899.893  |
| 15 de noviembre de 2018          | \$24.899.893  |
| 30 de noviembre de 2018          | \$51.122.169  |
| 20 de diciembre de 2018          | \$24.899.894  |
| 28 de diciembre de 2018          | \$29.286.817  |
| TOTAL TRANSFERENCIA 2018         | \$437.223.493 |
| TOTAL TRANSFERENCIAS 2017 Y 2018 | \$776.863.673 |

Fuente: Carpetas Expediente de los Convenios  
Elaboró Equipo Auditor

TABLA N°13  
REPORTES ESPAG FACTURACIÓN SIU 2017 Y 2018

| ACUEDUCTO 2017 |             | ALCANTARILLADO 2017 |            | ASEO 2017      |             | TOTAL<br>FACTURACIÓN |
|----------------|-------------|---------------------|------------|----------------|-------------|----------------------|
| Diciembre 2016 | 12.979.167  | Diciembre 2016      | 5.292.098  | Diciembre 2016 | 12.081.860  | 385.530.585          |
| Enero          | 13.601.271  | Enero               | 5.464.114  | Enero          | 12.071.062  |                      |
| Febrero        | 13.081.434  | Febrero             | 5.313.551  | Febrero        | 12.092.639  |                      |
| Marzo          | 12.394.130  | Marzo               | 5.131.356  | Marzo          | 11.392.982  |                      |
| Abril          | 12.393.596  | Abril               | 5.180.576  | Abril          | 11.818.518  |                      |
| Mayo           | 12.198.137  | Mayo                | 5.093.344  | Mayo           | 11.752.783  |                      |
| Junio          | 12.649.578  | Junio               | 5.224.724  | Junio          | 11.758.224  |                      |
| Julio          | 12.514.146  | Julio               | 5.179.303  | Julio          | 11.759.162  |                      |
| Agosto         | 12.751.616  | Agosto              | 5.260.473  | Agosto         | 11.603.331  |                      |
| Septiembre     | 12.766.258  | Septiembre          | 5.251.944  | Septiembre     | 11.510.732  |                      |
| Octubre        | 12.689.422  | Octubre             | 5.241.456  | Octubre        | 11.496.087  |                      |
| Noviembre      | 12.760.156  | Noviembre           | 5.264.224  | Noviembre      | 11.507.720  |                      |
| Diciembre      | 12.358.679  | Diciembre           | 5.123.407  | Diciembre      | 11.527.322  |                      |
| Subtotal       | 165.137.590 | Subtotal            | 68.020.573 | Subtotal       | 152.372.422 | 385.530.585          |

Fuente: Reporte SUI. Facturación ESPAG – 2017  
Elaboró Equipo Auditor

| ACUEDUCTO 2018 |            | ALCANTARILLADO 2018 |           | ASEO 2018 |            | TOTAL<br>FACTURACIÓN |
|----------------|------------|---------------------|-----------|-----------|------------|----------------------|
| Enero          | 13.790.255 | Enero               | 5.655.120 | Enero     | 12.144.223 | 369.666.897          |
| Febrero        | 13.063.055 | Febrero             | 5.390.118 | Febrero   | 12.138.688 |                      |
| Marzo          | 13.214.369 | Marzo               | 5.420.760 | Marzo     | 11.650.186 |                      |
| Abril          | 13.543.992 | Abril               | 5.546.106 | Abril     | 11.562.017 |                      |
| Mayo           | 13.359.611 | Mayo                | 5.497.531 | Mayo      | 11.387.572 |                      |
| Junio          | 13.398.497 | Junio               | 5.505.429 | Junio     | 11.406.164 |                      |
| Julio          | 13.702.793 | Julio               | 5.602.401 | Julio     | 11.442.932 |                      |



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*la contraloría del ciudadano*

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF**

**AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN**

**CODIGO: F24-PM-RF-03**

**FECHA DE APROBACION: 06-03-2023**

|            |             |            |            |            |             |             |
|------------|-------------|------------|------------|------------|-------------|-------------|
| Agosto     | 13.804.474  | Agosto     | 5.630.518  | Agosto     | 11.434.582  |             |
| Septiembre | 13.508.730  | Septiembre | 5.529.650  | Septiembre | 11.364.353  |             |
| Octubre    | 13.806.251  | Octubre    | 5.635.931  | Octubre    | 11.882.087  |             |
| Noviembre  | 13.707.920  | Noviembre  | 5.606.201  | Noviembre  | 12.074.874  |             |
| Diciembre  | 13.608.749  | Diciembre  | 5.565.197  | Diciembre  | 12.085.561  |             |
| Subtotal   | 162.508.696 | Subtotal   | 66.584.962 | Subtotal   | 140.573.239 | 369.666.897 |

Fuente: Reporte SUI. Facturación ESPAG – 2018  
Elaboró Equipo Auditor

REPORTES ESPAG FACTURACIÓN SIU 2017 Y 2018 = \$385.530.585 + \$369.666.897  
REPORTES ESPAG FACTURACIÓN SIU 2017 Y 2018 = \$755.197.482

TOTAL TRANSFERENCIAS 2017 Y 2018 \$776.863.673  
REPORTES ESPAG FACTURACIÓN SIU 2017 Y 2018 \$755.197.482  
MAYOR VALOR TRANSFERENCIA A LAS REALMENTE \$ 21.666.191  
FACTURADAS =====

Lo anterior, debido a la falta de control y seguimiento de los convenios por parte de la supervisión del Ente Territorial, incorrecta decisión de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal S.A. ESP – ESPAG SA ESP – en requerirle al Municipio un mayor valor de transferencias a las realmente facturas, por \$21.666.191; de esta cifra corresponden a recursos del SGP \$17.636.280, conformándose un detrimento patrimonial de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 610 de fecha 15 de agosto de 2000.

El monto restante de la diferencia por \$4.029.911 tiene fuente de financiación recursos propios por lo hecho será puesto en conocimiento de la Contraloría Departamental del Tolima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 Ley 2080 de 2021 y Decreto Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Mediante radicado CDT-RE-2024-00005695 del 18 de diciembre del 2024 se recibió recurso de reposición radicado por la apoderada de confianza la Dra Angie Milena Ruiz del señor JHON ALEXANDER RUBIO GUZMAN, quien manifiesta los siguientes argumentos:

*HECHOS:*

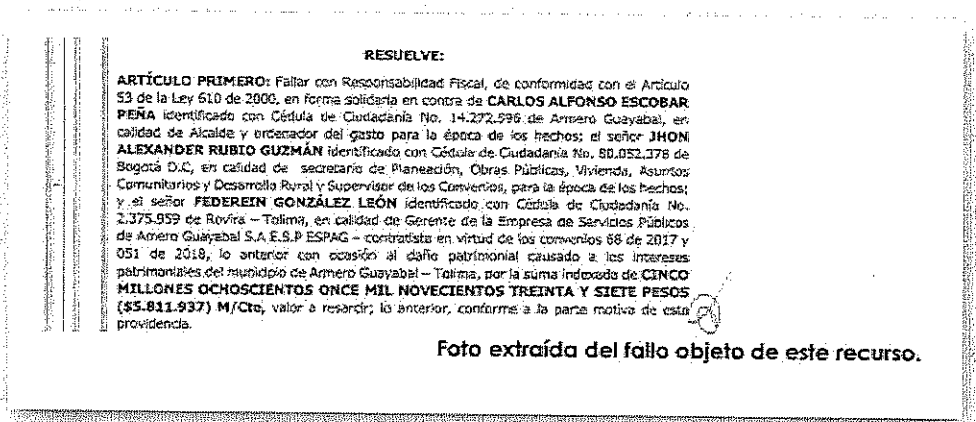
*El inicio de la investigación fiscal en contra de mi cliente se origina por el memorando CDT-RE-2021-00004936 remitido el 16 de diciembre de 2021 por parte de la directora técnica de participación ciudadana en el cual hace traslado de un hallazgo fiscal No. 086 del 14 de diciembre de 2020.*

*El anterior hallazgo se ocasiona por lo siguiente:*

*"que el Municipio de Armero Guayabal Tolima celebro el convenio interinstitucional No. 68 de 2017 con recursos del SGP inicialmente por \$302.229.180 mas una adición de \$37.411.000 y el convenio interadministrativo No. 51 de 2018 por \$437.223.493 de los cuales \$292.688.069 corresponde a recursos del SGP, con el objeto transferencia de los subsidios y sobrepagos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo otorgados a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos, convenios liquidados en los que se reconoció y transfirió un mayor valor de \$21.666.191 que corresponde a la diferencia entre los valores transferidos por la entidad territorial por concepto de subsidios y contribuciones en los años 2017 y 2018 de \$776.863.673 y el valor realmente facturado según reporte SUI (Sistema Único de Información)"...*

*Se establece por parte del Ente de Control que...."se presenta perdida de recursos públicos para el ente municipal en razón a que en virtud de los convenios interinstitucionales No. 68 de 2017 y No 51 de 2018 reconoció y transfirió a ESPAG ESP un mayor valor de \$21.666.191 como se constata al verificar el valor facturado del reporte del SUI de \$755.197.482 y el valor transferido por el municipio por concepto de subsidios y contribuciones en los años 2017 y 2018 de \$776.863.673"...*

*Que teniendo en cuenta el anterior hallazgo y realizados los tramites correspondientes en cada etapa procesal a través del fallo con responsabilidad fiscal No. 014 emanado por esta dirección se falla así:*



[https://cdt.gov.co/aidd/imagenes\\_docs/Unidad\\_de\\_Correspondencia/Radicados\\_de\\_entrada\\_RE/CDT-RE-2024-00005695\\_1.pdf](https://cdt.gov.co/aidd/imagenes_docs/Unidad_de_Correspondencia/Radicados_de_entrada_RE/CDT-RE-2024-00005695_1.pdf)

*Conforme a lo anterior los argumentos de nuestro recurso de reposición son los siguientes:*

*En primer lugar, tenemos que esta dirección establece que existe un valor de \$4.029.911 correspondiente a recursos propios motivo por el cual el proceso se remitió a esta Contraloría*

446

|                                                                                                                                                                            |                                                                                                 |                             |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>La contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                            | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</b>                                   | <b>CODIGO: F24-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

para la investigación fiscal correspondiente, siendo esto completamente contradictorio por cuanto sabemos que existió un proceso de responsabilidad fiscal adelantado por la Contraloría General de la Republica el cual finiquito con fallo de responsabilidad fiscal No. 013 del 08 de septiembre de 2022.

En ese proceso se condeno a mi cliente como deudor solidario en la suma de \$22.365.767 asumiendo la aseguradora un pago de \$14.303.206 y mi cliente la suma de \$8.311.366 para un total cancelado de \$22.614.572 generándose así el archivo de la actuación por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta estas cifras ya canceladas se tiene que el presente proceso adelantado por esta departamental se está realizando por los mismos motivos originados en proceso de la Contraloría general, por lo que no es completamente claro de donde corresponde la suma de \$4.029.911 cuando el valor total determinado en anterior proceso ya fue cancelado.

Ante la falta de claridad, y ante hechos las cuales fueron de conocimiento de ambas contralorías lo único que resulta claro es que del hallazgo encontrado solo puede existir un solo pago el cual ya fue realizado para lo cual procedemos a aportar copia de archivo el cual precisa toda la información correspondiente a los pagos aludidos.

Por esto existe una causal de archivo la cual debe analizarse a través de este recurso.

En caso de no prosperar esta petición, continúo con la defensa de mi cliente y sostengo que:

¿en realidad existe daño patrimonial por la inconsistencia en los valores reportados en la plataforma SUI cuando los recursos se encuentran en las arcas de la empresa de servicios públicos de armero guayabal Tolima? Existe daño patrimonial por parte del señor JHON ALEXANDER RUBIO GUZMAN en su calidad de supervisor del convenio No. 051 de 2018, en donde lo único que hizo mi cliente fue verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas y verificar que se hicieran los pagos respectivos en tratándose de transferencia de subsidios.

Existe daño patrimonial por parte del señor JHON ALEXANDER RUBIO GUZMAN en su calidad de supervisor del convenio No. 051 de 2018 para la época de los hechos por la inconsistencia en el reporte del SUI por parte del ESPAG.

Frente a los interrogantes antes planteados tenemos que el Ente de Control esta realizando imputaciones fiscales respecto a presuntos daños patrimoniales que no existen.

Lo anterior teniendo en cuenta que mi cliente en su calidad de supervisor del convenio No. 051 de 2018 para la época de los hechos que aquí se endilgan lo único que se realizo fue cumplir con lo estipulado en el convenio 051 de 2018 y no solo con lo allí plasmado sino con la transferencia de los recursos por concepto de subsidios y contribuciones de los años 2017 y 2018, situación que no esta teniendo en cuenta este ente de control ya que lo único que hacen es realizar una sumatoria de los valores transferidos y tomar el convenio y concluir que existe una diferencia.

Con lo anterior se evidencia que en realidad no se configuro ningún detrimento patrimonial ello por cuanto los recursos fueron girados por el municipio a la empresa de servicios públicos ESPAG y estos recursos se encuentran allí, lo único que existió fue una diferencia en el cargue de la información y/o reporte en la plataforma del SUI por parte del ESPAG diferencia que es susceptible de modificación, por ende no habría lugar a ningún tipo de detrimento patrimonial.

A la luz del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, la Sección Primera del Consejo de Estado precisó que el daño patrimonial constituye una lesión al patrimonio público que se representa en el menoscabo, disminución, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

Igualmente, afirmó que este daño puede provenir de la acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

|                                                                                                                                                                                    |                                                                              |                                         |                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>- la contraloría del ciudadano -</i></p> | <p><b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE<br/>RESUELVE RECURSO DE<br/>REPOSICIÓN</b></p> | <p><b>CODIGO: F24-PM-RF-<br/>03</b></p> | <p><b>FECHA DE<br/>APROBACION:<br/>N: 06-03-<br/>2023</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------|

*Sumado a ello, y acorde con el artículo 53 de la misma ley, enfatizó, sobre el fallo con responsabilidad fiscal, que le corresponde al funcionario competente proferir esta sentencia cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público.*

*También cuando exista convicción de su cuantificación, de la individualización y actuación al menos con culpa del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable (C. P. Oswaldo Giraldo López). Consejo de Estado Sección Primera, Sentencia 25000232400020120075901, Ago. 28/20. Así las cosas, tenemos que la misma Contraloría General del República ha manifestado en varios Conceptos, los Nos. 80112-0070(A) del 15 de enero de 2001, 80112- 2480 del 26 de julio de 2001 y 80112-EE17314 del 22 de marzo de 2006, que en las relaciones económicas entre entidades del Estado no se da el detrimento patrimonial por el principio de unidad de caja, pues mientras los recursos públicos no salgan de la órbita patrimonial del Estado, no hay una lesión económica sino una transferencia de recursos.*

*Conforme a todo lo expuesto anteriormente, tenemos que en el presente caso no se ha configurado los elementos que constituyen el daño patrimonial.*

*Que en concepto No. 0584 del 15 de marzo de 2000 de la CGR se dijo lo siguiente: "en tratándose de entidades estatales no hay lugar a proceso de responsabilidad fiscal, debido a que no se configura daño al patrimonio público, que es uno de los requisitos para poder iniciar la acción fiscal. Existe daño entre entidades públicas cuando los bienes salen de la esfera de lo público".*

*En auto de consulta 01 del 24 de enero de 2005, CGR, CD-940 se dijo lo siguiente: "daño entre entidades públicas...es entendible que las entidades públicas procuren dilucidar oportuna y adecuadamente las diferencias de aplicabilidad de procedimientos y los problemas de deuda que entre ellas se susciten, dado que es un deber de los gestores hacerlo, pero el escenario jurídico para dirimir esos conflictos no es precisamente el proceso de responsabilidad fiscal. Por ello en este momento la existencia de un daño patrimonial cierto al estado es una situación que no es predicable del expediente que se revisa..." sobre este tema es importante precisar la presunción de no existencia de daño cuando se trata de manejo de bienes o recursos entre entidades de naturaleza pública...."*

*De igual forma, existen las siguientes posiciones del Consejo de Estado así:*

- 1. Sentencia del 16 de febrero de 2001, radicación No. 16596 sección tercera M.P ALLIER HERNANDEZ ENRIQUE: "por ser el pago a otra entidad pública,, no puede concluirse la presencia de detrimento o mengua del patrimonio del Estado Colombiano, considerado en abstracto."*
- 2. Sentencia del 04 de noviembre de 2004 radicado 02305, sección tercera, MP RUTH STELLA CORREA PALACIO "no se presenta detrimento cuando una entidad estatal deja de hacer a otra de la misma naturaleza una transferencia de recursos en los términos dispuestos en el ordenamiento jurídico porque esos casos no habrá habido mengua del patrimonio estatal".*
- 4. Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, sentencia de radicación 52001-23-31-000-2004-0162501, MP MARCO ANTONIO VELILLA del 22 de abril de 2010 que recoge la posición de sentencias anteriores así: "el concepto de patrimonio estatal es un concepto genérico que involucra todos los bienes del Estado y que comprende en ellos el de todas sus entidades, a nivel central o descentralizado territorialmente o por servicios. Habrá detrimento de ese patrimonio cuando se produzca su mengua en el como consecuencia de una actividad no autorizada en la norma pero no se presenta detrimento cuando una entidad estatal deja de hacer a otra una transferencia de sus recursos en los términos expuestos en el ordenamiento jurídico porque en ese caso, no habrá habido mengua en el patrimonio".*

447

|                                                                                                                                                                                      |                                                                                   |                          |                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------|
|  <div>CONTRALORÍA<br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><small>La contraloría del ciudadano</small></div> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF |                          |                                              |
|                                                                                                                                                                                      | AUTO INTERLOCUTORIO QUE<br>RESUELVE RECURSO DE<br>REPOSICIÓN                      | CODIGO: F24-PM-RF-<br>03 | FECHA DE<br>APROBACION:<br>N: 06-03-<br>2023 |

Se concluye que durante varios años la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica considero que, en virtud del principio de unidad de caja, el daño patrimonial entre entidades públicas no existía y que lo que ocurría era una mera transferencia de recursos de una entidad estatal a otra.

Así las cosas, tenemos que tal como se describió anteriormente en el presente caso no existió un daño patrimonial por lo que se debe dar aplicación a la terminación del presente proceso.

INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL-JURISPRUDENCIA

Frente a las consideraciones y análisis que efectúa este despacho frente a la presunta responsabilidad fiscal en cabeza de mi cliente, puedo desde ya decir que en el presente proceso se configuro la inexistencia del daño patrimonial, teniendo como base principal lo mencionado en diversas jurisprudencias, como por ejemplo la que citare a continuación:

"Tenemos que el Consejo de Estado en sentencia C-340 de 2007 recordó el artículo 6º de la Ley 610 del 2000, el cual define el daño patrimonial al Estado, representado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna.

La Sala estima conveniente recordar la noción legal de daño patrimonial al Estado, sin que sea necesario hacer un nuevo análisis en torno a esta figura. El artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos: "Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, (uso indebido) o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado1, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, (inequitativa) e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público" (Resalta la Sala)."

Con base a ese concepto, tenemos que en el presente caso en el cual mi cliente es investigado dentro del respectivo proceso de responsabilidad fiscal, no ha existido dicho daño patrimonial, esto por cuanto no existe ninguna irregularidad en la transferencia de recursos realizadas por mi cliente con ocasión al cumplimiento del convenio No. 051 de 2018, esto por cuanto en su momento actuó cabalmente como Ordenador de gasto público.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

1. Copia de auto No. 016 terminación del proceso con responsabilidad fiscal No. 2020-36537-824 de la Contraloría General de la Republica. (con este documento queremos demostrar los valores ya pagados).

PETICION.

1. ARCHIVO DEL PROCESO, por los argumentos expuestos. 2. En caso de que no se acceda a lo petitionado solicitamos se hagan efectivas las pólizas vinculadas en este proceso.

Mediante radicado CDT-RE-2024-00005685 del 18 de diciembre del 2024 se recibió recurso de reposición radicado por el apoderado de confianza el Dr Alfredo Wilches Bornacelli de LA PREVISORA, quien manifiesta los siguientes argumentos:

*ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN A) INCONFORMIDAD CON EL FALLO POR EXISTIR UNA EVIDENTE AUSENCIA DE COBERTURA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO PREVIALCALDIAS MULTIRRIESGO Nos. 1001216 Y 1001236*

*No comparte este apoderado la posición y los argumentos expuestos por el despacho en lo relacionado con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS como tercero civilmente responsable, siendo que se omitió en el fallo recurrido realizar un estudio juicioso de las mencionadas pólizas, el cual, de haberse realizado, se hubiera concluido que las mismas no brindan cobertura para los hechos investigados por las siguientes razones:*

*Las pólizas no tienen contratado el amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal*

*En primer lugar, tenemos que no es posible que puedan ser afectadas las Pólizas de Seguro Previalcaldías Multirriesgo Nos. 1001216 y 1001236 expedidas por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, siendo que revisadas las carátulas de la mismas, se puede encontrar que en estas no se contrató el amparo de Fallos con responsabilidad fiscal.*

*Lo anterior deja en evidencia que el amparo de FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL no hace parte de la cobertura y por lo tanto, no puede involucrar el fallo con responsabilidad fiscal No. 014 de fecha 10 de diciembre de 2024 a mi representada.*

*Debemos indicar que este amparo de fallos con responsabilidad fiscal debe ser una cobertura expresamente contratada en las pólizas para que puedan ser materia de cubrimiento los fallos con responsabilidad fiscal proferidos en contra de los funcionarios afianzados en la póliza y pueda entrar a responder la misma frente al daño patrimonial a que estos fueran condenados.*

*Por lo anterior, es claro que el fallo con responsabilidad fiscal No. 014 de fecha 10 de diciembre de 2024, no es objeto de cobertura en las Pólizas de Seguro Previalcaldías Multirriesgo Nos. 1001216 y 1001236 expedidas por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y por tal razón, no le asiste a esta compañía ninguna obligación de asumir pago alguno derivado de dicho fallo.*

*- No se cumplen los presupuestos de la definición de amparo de las Pólizas de Seguro Previalcaldías Multirriesgo Nos. 1001216 y 1001236.*

*No puede pretender este despacho que la sola existencia de las Pólizas de Seguro Previalcaldías Multirriesgo Nos. 1001216 y 1001236, per se, conlleve a asegurar cualquier tipo de riesgo o evento, indistintamente de lo establecido como objeto de las coberturas que se han otorgado en este contrato de seguro. Ello sería desnaturalizar el contrato de seguro en el cual el asegurador por disposición del artículo 1056 del Código de Comercio, puede a su arbitrio asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

*Resulta ser errado entonces lo sostenido por este despacho al considerar que al tener la póliza una cobertura de manejo de los funcionarios de la Alcaldía de Armero, por ello deba responder como tercero civilmente responsable LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.*

*Lo primero que debemos mencionar y aclararle a este ente de control, es que las Pólizas de Seguro Previalcaldías Multirriesgo Nos. 1001216 y 1001236 bajo el amparo de Manejo Global, no tienen como objeto garantizar irregularidades o negligencias en el manejo de fondos públicos por parte de los funcionarios de la entidad asegurada; este concepto es totalmente errado toda vez que de conformidad al objeto de la póliza, la misma está destinadas solo a amparar al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de sus funciones por conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, lo que quiere decir que siempre en todos los casos y sin ningún tipo de excepción, debe estar implícita una conducta de tipo punible a cargo del servidor público investigado y que esta conducta ocasione menoscabo de fondos y de bienes públicos. Ello no resulta ser un capricho del asegurador, sino que obedece al objeto mismo de la póliza y a la descripción de los amparos otorgados en la misma.*

448

|                                                                                                                                                                            |                                                                                                 |                             |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                            | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</b>                                   | <b>CODIGO: F24-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

Dentro de las Condiciones Generales de las Pólizas de Seguro Previncialdías Multirriesgo Nos. 1001216 y 1001236, está descrito el objeto de la misma y la descripción de los amparos otorgados así:

“SECCIÓN III - GLOBAL DE MANEJO

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

ENTIDADES OFICIALES

PREVISORA AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES, CAUSADOS POR SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR ACTOS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (...)” (Subraya y negrillas fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, es preciso mencionar que la obligación indemnizatoria nace frente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS una vez se declare que la responsabilidad es imputable a título de dolo o culpa grave del servidor público afianzado en la póliza, y que además su conducta haya ocasionado pérdidas o menoscabo de fondos o bienes públicos de la entidad asegurada y siempre y cuando esta conducta encuadre dentro de un tipo penal contra la administración pública, claro está, con la presencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal de conformidad con lo preceptuado por los artículos 5º y 6º de la ley 610 de 2000 (Así lo determina el objeto de la póliza).

En el presente caso no existe una conducta dolosa o gravemente culposa por parte de los presuntos responsables en los hechos investigados, y mucho menos fue comprobado que sus conductas se encuadren como delitos contra la administración pública, requisitos estos que como ya se expresó, son indispensables para que las Pólizas de Seguro Previncialdías Multirriesgo Nos. 1001216 y 1001236 puedan tener cobertura.

Tenemos entonces que las conductas desplegadas por los presuntos responsables no obedecen a conductas dolosas y que se encuadren en delitos contra la administración pública, por lo que no se cumple así con el objeto de amparo de las mencionadas pólizas, y, por lo tanto, no pueden ser afectadas en el presente asunto.

Si bien es cierto que las pólizas amparan las pérdidas patrimoniales sufridas por la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL, también lo es que esas pérdidas de conformidad a las estipulaciones contractuales de la póliza deben provenir de la comisión de delitos contra la administración por parte de los servidores públicos afianzados. No es este el caso que nos ocupa, pues no existe prueba alguna en este proceso que permita determinar que el detrimento patrimonial sufrido por la entidad pública haya sido producto de la comisión de delitos contra la administración pública por parte de los servidores públicos afianzados, y mucho menos existe un fallo judicial que los condene por la comisión de tales delitos en esos casos.

Es así entonces que la decisión de declarar como tercero civilmente responsable a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS resulta desconocedora de las disposiciones contractuales establecidas en los correspondientes contratos de seguro, ya que los hechos materia de este proceso de responsabilidad fiscal no son materia de cobertura tal y como se ha expuesto.

B) INCONFORMIDAD CON EL FALLO POR DECLARAR A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE RESPECTO DE LA PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL No. 3000371, CUANDO LA MISMA NO TIENE

COMO ASEGURADO Y BENEFICIARIO LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA (MUNICIPIO DE ARMERO YUAGABAL)

No comparte este apoderado la posición y los argumentos expuestos por el despacho en lo relacionado con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS como tercero civilmente responsable, siendo que se comete un yerro en el fallo, al decláresele civilmente responsable respecto a la Póliza de Seguro Global de Manejo Sector Oficial No. 3000371, cuando en esta póliza no figura como asegurado o beneficiario la entidad estatal afectada.

Sobre la vinculación de las aseguradoras como terceros civilmente responsables y su obligación indemnizatoria, la Corte Constitucional ha mencionado que:

"No sobra recordar al respecto que del carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, "pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios". Y que en todo caso como también ya se señaló por la Corte "la vinculación de la Compañía de seguros está determinada por el riesgo amparado, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas1 (...) Subraya y negrilla fue ar de texto.

Es así que la vinculación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS al presente proceso, debe estar supeditada al ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que se ampararon en cada una de los contratos de seguro recogido en ellas pólizas por las cuales fue vinculada, por lo que cualquier decisión que se emita al respecto en el proceso en procura de declarar civilmente responsable al asegurador, debe estar sujeta estrictamente a los riesgos asumidos por este y a las condiciones en que fue suscrito el contrato de seguro, pues de lo contrario se estaría desconociendo no solo la autonomía de la voluntad contractual, sino el derecho de defensa que tiene el asegurador como tercero en el proceso, pues recordemos que el asegurador no tuvo parte en la ocurrencia en el evento o hallazgo fiscal que dio origen al proceso de responsabilidad fiscal. Por tal razón cualquier pronunciamiento al respecto debe estar acorde con la contratación de las pólizas y la asunción del riesgo asumido por el asegurador.

Con certera claridad, es menester dejar sentado que para el proceso que nos ocupa, la Póliza de Seguro Global de Manejo Sector Oficial No. 3000371 expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no puede ser afectada en el presente proceso, y por ende, no debió ser vinculada esta compañía de seguros como tercera civilmente responsable ya que de entrada quien figura como asegurada y beneficiaria en dicha póliza es la EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO, entidad que no resulta ser la ENTIDAD PUBLICA AFECTADA en el presente proceso de responsabilidad fiscal, dado que quien figura como tal es EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL – TOLIMA.

Basta con solo dar lectura a la descripción del amparo en las condiciones generales de la Póliza de Seguro Global de Manejo Sector Oficial No. 3000371 que obran en el expediente, para encontrar que la misma solo ampara a la entidad pública asegurada, y no a cualquier entidad pública a la cual se le haya causado un detrimento patrimonial.

### **"1. CLAUSULA PRIMERA: AMPAROS**

**PREVISORA, RECONOCERÁ A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE DINERO, VALORES Y BIENES PÚBLICOS, CAUSADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TRABAJAN PARA ELLA, EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, POR INCURRIR EN CONDUCTAS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (...).**"

449

|                                                                                                                                                                            |                                                                                                 |                             |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                            | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</b>                                   | <b>CODIGO: F24-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

No es posible entonces afectar la Póliza de Seguro Global de Manejo Sector Oficial No. 3000371 expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, siendo que el detrimento patrimonial fue causado presuntamente a una entidad pública distinta a la que aparece como asegurada y beneficiaria en dicha póliza, lo que a todas luces permite concluir que esta aseguradora no puede ser declarada civilmente responsable respecto a la póliza antes mencionada.

C) INCONFORMIDAD CON EL FALLO POR NO HABER HECHO PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO PREVIALCALDIAS MULTIRRIESGO Nos. 1001216 Y 1001236 Y LA PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL No. 3000371

Como una inconformidad de carácter subsidiario, es decir, en el evento que no se acepten los argumentos expuestos en precedencia y por ello se confirme el fallo, debemos tener en cuenta que en las Pólizas de Seguro Previalcaldías Multirriesgo Nos. 1001216 y 1001236 y en la Póliza de Seguro Global de Manejo Sector Oficial No. 3000371 expedidas por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se pactó un deducible así:

Póliza de Seguro Previalcaldías Multirriesgo No. 1001216, tiene un deducible del 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

Póliza de Seguro Previalcaldías Multirriesgo No. 1001236, tiene un deducible del 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

Póliza de Seguro Global de Manejo Sector Oficial No. 3000371, tiene un deducible del 10% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.

Es por ello que, para el presente caso, el despacho debió pronunciarse frente al deducible establecido en las pólizas y determinar que el mismo debe ser descontado de cualquier pago que deba realizar LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ya que este le corresponde asumirlo directamente al afianzado descrito en las pólizas.

II. SOLICITUD:

Principal: Solicito al despacho REPONER el fallo con responsabilidad fiscal No. 014 de fecha 10 de diciembre de 2024, ordenando la desvinculación del presente proceso a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por no existir cobertura de las Pólizas de Seguro Previalcaldías Multirriesgo Nos. 1001216 y 1001236 y por no tener la Póliza de Seguro Global de Manejo Sector Oficial No. 3000371 como asegurado y beneficiario a la entidad estatal afectada.

Subsidiaria: En caso de no acoger este despacho la anterior, solicito REPONER la decisión para que se indique que el valor del deducible pactado en las Pólizas de Seguro Previalcaldías Multirriesgo Nos. 1001216 y 1001236 y la Póliza de Seguro Global de Manejo Sector Oficial No. 3000371, deberá ser descontado de cualquier pago que debe realizar LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en el presente proceso.

CONSIDERANDOS

El recurso de reposición está estatuido en el ordenamiento jurídico para que la administración pueda revocar, modificar, aclarar o confirmar su propio acto, cuando el particular cuestione su contenido o alcance. Constituye también una garantía procesal para los administrados por cuanto permite reflexionar sobre la conveniencia legal de mantener incólume una decisión resultada de un procedimiento previamente adelantado. La finalidad del recurso es pues la de facilitar a la administración la posibilidad de rectificar su decisión, evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a ley.

En el presente caso, revisado nuevamente el material probatorio allegado al proceso, el fallo con responsabilidad fiscal 014 del 10 de diciembre de 2024, así como los planteamientos

expuestos en los escritos de recurso de reposición, se procederá a decidir de fondo la impugnación presentada, teniendo en cuenta lo siguiente:

**DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA APODERADA DE CONFIANZA DEL SEÑOR JHON ALEXANDER RUBIO GUZMAN.**

En primer lugar la recurrente alega que existe una causal de archivo en razón a un pago realizado por los mismos implicados con relación al proceso PRF-2020-36537 en virtud del fallo con responsabilidad No. 013 del 28 de septiembre de 2022 por una cuantía de \$22.365.767. En relación a ello, lo primero será hacer un recuento de la situación fáctica que originó el hallazgo No 086 del 09 de diciembre del 2020.

Lo primero será mencionar que el Municipio de Armero Guayabal celebró el Convenio Interinstitucional N°068 de 2017 con recursos del SGP inicialmente por \$302.229.180 más una adición de \$37.411.000, y el Convenio N°051 de 2018, por \$437.223.493, de los cuales \$292.688.069, corresponde a recursos del SGP, con el objeto de efectuar transferencia de los subsidios y sobrepagos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, otorgados a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

De acuerdo al trabajo de auditoría realizado por el Ente de control, se evidenció tal y como consta en los soportes del hallazgo y quedó demostrado en el acervo probatorio, que se reconoció y transfirió un mayor valor de \$21.666.191, que corresponde a la diferencia entre los valor transferidos por la Entidad Territorial por concepto de subsidios y contribuciones en los años 2017 y 2018 de \$776.863.673 y el valor realmente facturado según reporte SUI (Sistema Único de Información) de \$755.197.482.

Así las cosas, se hace un recuento de la siguiente información:

*REPORTES ESPAG FACTURACIÓN SIU 2017 Y 2018 = \$385.530.585 + \$369.666.897*  
*REPORTES ESPAG FACTURACIÓN SIU 2017 Y 2018 = \$755.197.482*

|                                                                |                             |
|----------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| <i>TOTAL TRANSFERENCIAS 2017 Y 2018</i>                        | <i>\$776.863.673</i>        |
| <i>REPORTES ESPAG FACTURACIÓN SIU 2017 Y 2018</i>              | <i><u>\$755.197.482</u></i> |
| <i>MAYOR VALOR TRANSFERENCIA A LAS REALMENTE \$ 21.666.191</i> |                             |
| <i>FACTURADAS</i>                                              | <i>=====</i>                |

Po lo anterior, debido a la falta de control y seguimiento de los convenios por parte de la supervisión del Ente Territorial y conducta gravosa por parte de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal S.A. ESP – ESPAG SA ESP – en requerirle al Municipio un mayor valor de transferencias a las realmente facturas, por \$21.666.191, lo cual constituyó un daño patrimonial.

Ahora bien, en relación a la fuente de los recursos, tal y como quedó demostrado en el hallazgo, se evidenció que del valor total del daño patrimonial, es decir, de los \$21.666.191, una parte de dicho recursos corresponde a recursos del Sistema General de Participación por valor de \$17.636.280, mientras que la diferencia restante por valor de \$4.029.911 tiene fuente de financiación recursos propios.

No obstante, esta Dirección deja en evidencia lo acaecido en el tiempo en el desarrollo del presente proceso, frente a lo cual hay que mencionar que el mismo es conocido en razón a un traslado que hace la Contraloría General de la Republica Gerencia Tolima en atención a la competencia. Posteriormente, se evidencia que una vez se tiene el hallazgo por parte de la Contraloría General de la República en atención a su competencia, se aperturó y tramitó la Indagación Preliminar No IP - 80732-2020-36537, que arrojó como resultado que el convenio 068 de 2017, suscrito por valor de \$302.229.180, sufre una adición por valor de \$37 411

450

|                                                                                                                                                                            |                                                                                                 |                             |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>La Contraloría del Ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                            | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</b>                                   | <b>CODIGO: F24-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

000, para un total de \$339.640.180 y que, aunque se liquida por valor de \$387.790.830, se demostró que sólo se pagó la suma de \$339.640.180, coincidiendo con lo establecido en los pagos aportados en el hallazgo fiscal, razón por la cual no existe detrimento patrimonial en este convenio. Sobre el convenio 051 de 2018, se suscribe por valor de \$292.688.069, siendo adicionado por valor de \$64.126.438 y luego por \$51.122.169, para un total de \$407.936.676, sin embargo la sumatoria de los comprobantes de pago arrojan un valor pagado de \$437.223.493, concluyéndose que se pagó de más frente a lo pactado en el convenio, esto es que de \$407.936.676 pactados, se cancelaron \$437.223.493, con una diferencia de \$29 286 817, suma que se elevó a daño al patrimonio del Estado. Tramitado el proceso y luego del recaudo probatorio, se imputó responsabilidad fiscal por valor de \$18.408 038, según el auto No. 132 del 2 de marzo de 2022, conforme consta en el contenido del fallo No 013 del 28 de septiembre del 2022.

**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GERENCIA DEPARTAMENTAL  
TOLIMA

Página 27 de 61

convenio, se manifiesta de la misma forma, por ello la suma de \$437.222.676, como suma total en ambas actas

Posteriormente la Profesional discrimina la aplicación de los pagos del convenio 051 determinando que

*“1.10 Analizando la tabla anterior, se deduce que de los pagos realizados por \$407 936 676 del convenio 51 de 2018, \$359 786 026 se destinaron para los subsidios de los estratos 1,2 y 3 de los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo facturados durante los meses de enero a noviembre de 2018 en el municipio de Armero Guayabal. La diferencia de \$48 150 650 corresponde a pago para cancelación de rezagos de octubre y noviembre de 2017 (según estado de cuenta de los aportes solidarios- vigencia 2017 FSR) \_pagos ejecutados en 2017+rezago subsidios, localizado en la página 159 del archivo electrónico denominado “convenio interinstitucional 51 de 2018.pdf”*

*2.9 Del antecedente traslado del hallazgo 81258 radicado el 23 de junio de 2020 con SIGEDOC 2020IE0036609, se plantea una diferencia producto de la sumatoria de los valores pagados por el Ente territorial a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, durante las vigencias 2017 y 2018 con respecto a los valores que la ESPAG S.A ESP facturó por subsidios y sobrepagos a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con ocasión de la celebración de los convenios 058 de 2017 y 051 de 2018. Siguiendo el mismo procedimiento, y con relación solamente a la vigencia 2018, procedemos a comparar los valores pagados con cargo al convenio 51/2018 de enero a noviembre de 2018 y aplicados a la facturación de los subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la vigencia 2018, menos los valores facturados por subsidios menos contribuciones por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal ESPAG S.A ESP de los periodos de enero a noviembre de 2018, así*

| Tabla No. 5                                                                                                                                                                                               |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Comparación entre el valor de los pagos del convenio 051/2018 y facturación de subsidios y contribuciones en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de enero a noviembre de 2018               |             |
| Concepto                                                                                                                                                                                                  | Valor (\$)  |
| Total subsidios-Contribuciones facturados por la ESPAG S.A ESP a usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo - vigencia 2018                                                            | 341 377 988 |
| Total pagos realizados por la Alcaldía de Armero Guayabal del convenio 051 de 2018, aplicados para los servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo de la vigencia 2018                                  | 359 786 026 |
| Mayor valor pagado por la Alcaldía de Armero Guayabal por el objeto social del convenio 051/2018, respecto al valor facturado de la ESPAG S.A por subsidios y contribuciones de enero a noviembre de 2018 | 18 408 038  |

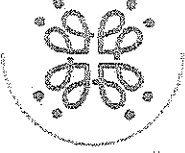
Fuente: Bases de datos de facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de los meses de enero a noviembre de 2018, extraídas del sistema GCI Licenciado a la ESPAG S.AS-ESP y convenio 051 de 2018

Autor: Construcción propia auditor asignado apoyo al PRF 2020-36537

*2.10 De lo anterior, se deduce que al comparar los pagos realizados por la Alcaldía de Armero Guayabal con cargo al convenio 051 de 2018 aplicados a la cancelación de subsidios y contribuciones de enero a noviembre de 2018 con respecto a la facturación realizada por la ESPAG S.A ESP por subsidios y contribuciones a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de enero a noviembre de 2018, existe mayor valor pagado por la Alcaldía de Armero Guayabal a la ESPAG S.A. ESP por \$18.408.038, con respecto a lo facturado por la empresa de servicios públicos domiciliarios de Armero Guayabal.*



451

|                                                                                                                                                                            |                                                                                                 |                             |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                            | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</b>                                   | <b>CODIGO: F24-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GERENCIA DEPARTAMENTAL  
TOLIMA

Página 29 de 61

de recursos del Sistema General de Participaciones (Agua potable y saneamiento básico) y el 28 25% por \$5 200 271 de recursos propios del municipio."

El Informe Técnico destaca que de los pagos realizados a la empresa por el convenio 051 por valor de \$407 936 676, se le debe restar el valor de \$48 150 650 corresponde a pago para cancelación de rezagos de octubre y noviembre de 2017, por no pertenecer a la ejecución misma del convenio 051 de 2018, sino a otro del año 2017, lo que arroja la suma de \$359 786.026.

Ahora, como resultante del análisis de las bases de datos suministradas por la ESPAG SA ESP de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de los meses de enero a noviembre de 2018, se destaca que el valor aplicado a los subsidios facturado a los usuarios es menor a la cobrada por la Empresa, que equivale a la suma de \$341 377.988

Como bien se recalcó en el auto de imputación, tomando del Informe, al valor cobrado por la Empresa a la Administración Municipal por el convenio 051 de 2018, es decir la suma de \$359.786.026, se le resta el valor de los subsidios aplicados a la facturación realizada directamente a los usuarios de \$341 377 988, determinándose que la Empresa recibió una suma que no debió cobrarse por valor de \$18 408.038, que es el equivalente al valor del daño patrimonial al Estado, tal y como aparece en la tabla 5 del informe

El Despacho, ante el material probatorio y en especial el Informe Técnico, determinó la existencia del daño al patrimonio del Estado en referencia a la ejecución del convenio 51 de 2018, demostrando que se pagó un mayor valor por parte del Municipio de Armero Guayabal a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios ESPAG SA ESP en cuantía de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$18.408.038)**, con motivo de la cancelación de los subsidios y contribuciones facturados a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Armero Guayabal por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, valor determinado en el Informe Técnico rendido y en firme, por lo cual imputó responsabilidad fiscal.

Sobre el daño patrimonial, los presuntos responsables han expuesto en sus argumentos de defensa los siguiente:

La apoderada de Carlos Alfonso Escobar Peña y Jhon Alexander Rubio Guzmán, afirma que "Con base a ese concepto, tenemos que en el presente caso en el cual mi cliente es investigado dentro del respectivo proceso de responsabilidad fiscal, no ha existido dicho daño patrimonial, esto por cuanto no existe ninguna irregularidad en la transferencia de recursos realizadas por mi cliente con ocasión al cumplimiento del convenio No. 051 de 2018, esto por cuanto en su momento actuó cabalmente como Ordenador de gasto público ( )"

Federem Gonzalez Leon, hace eco de los argumentos presentados por la apoderada de los otros presuntos responsables y presenta básicamente los mismos argumentos, es decir, que entre entidades públicas no existe daño al patrimonio del Estado

Si bien es cierto que el Consejo de Estado en alguna oportunidad en su jurisprudencia planteaba que entre entidades públicas no podría hablarse de daño al patrimonio del Estado, por ser este uno solo, a partir de la teoría de la unidad de

Calle 14 No. 34 -34 • Código Postal 730006 • PBX (098)2615266 – 2623030 • [can@contraloria.gov.co](mailto:can@contraloria.gov.co) • [www.contraloria.gov.co](http://www.contraloria.gov.co) • Ibagué, Colombia

De acuerdo a lo anterior, evidencia este Despacho que el informe técnico realizado por la Contraloría General de la República, arroja dos conclusiones:

1. Que una vez revisados los pagos ejecutados del convenio 51 de 2018, se determinó que existe mayor valor pagado por el municipio de Armero Guayabal a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios ESPAG SA ESP por \$18.408.038, para la cancelación de los subsidios y contribuciones facturados a los usuarios del municipio de Armero Guayaba' por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con ocasión del convenio 051 de 2018.
2. Que la participación del mayor valor pagado por la Alcaldía de Armero Guayabal a la ESPAG SA ESP para atención de subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de Armero Guayaba corresponde a un valor de \$18.408.038, de los cuales teniendo en cuenta la fuente de los recursos, se determinar que el 71,75% de dicho valor, es decir, \$13.207.767 se deriva de recursos del Sistema General de Participaciones (Agua potable y saneamiento básico) y el 28.25% del mismo valor, es decir, \$5.200.271 corresponde a recursos propios del municipio.

Dicho lo anterior y previa claridad de la fuente de los recursos del valor del daño patrimonial, la Contraloría General de la República Gerencia Tolima, decide imputar el valor total del daño patrimonial, esto es \$18.408.038 sin distinción de la fuente de los recursos anteriormente descrita y muy a pesar de haber traslado para conocimiento y trámite de este Ente de control lo correspondiente a la investigación que hubiere lugar con relación a los recursos propios, sumado a que no informa ni pone en conocimiento a esta Entidad de tal situación.

Al respecto, es imperioso dejar de presente la trazabilidad cronológica del presente proceso, el cual es conocido a título de traslado en diciembre del 2020 bajo las condiciones inicialmente manifestadas en cuanto a la separación de competencias del Ente de control en razón a la fuente de los recursos, pero solo hasta junio del 2021, la Contraloría General de la República Gerencia Tolima, cuenta con un informe técnico que clarifica el valor del daño patrimonial y la proporción de cada fuente conforme el porcentaje indicado. Es por ello, que se infiere que en atención a la competencia prevalente, dicho Ente de control decide adelantar la investigación del daño total, es decir, por el valor de \$18.408.038.

Así las cosas, le asisten razón a la recurrente respecto de los argumentos presentados, en el sentido que el valor cancelado con ocasión al fallo con responsabilidad fiscal No. 013 de fecha del 28 de septiembre de 2022, incluye el valor del daño patrimonial endilgado en el presente proceso, por cuanto la Contraloría General no discriminó entre las fuentes de los recursos y desde el auto de imputación investigó tanto el daño patrimonial derivado de los recursos de SGP como de los recursos propios. Adicionalmente, teniendo en cuenta el auto No 016 del 21 de febrero del 2023, por medio de la cual se archiva por pago total de la obligación el proceso de cobro persuasivo fiscal N°2020-36537-824, se evidencia el pago efectivo del daño causado al patrimonio de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal objeto del presente proceso. Por lo tanto, el fallo recurrido está llamado a ser revocado.

## DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA ASEGURADORA LA PREVISORA

De acuerdo a los argumentos esbozados por el apoderado de la aseguradora en relación a las pólizas de seguro multiriesgos No. 100126 y 1001236, las cuales a su juicio considera que no están llamadas a ser vinculadas en el presente proceso por ausencia del amparo de fallos con responsabilidad fiscal. Por consiguiente, resulta imperioso realizar un análisis de las pólizas referidas, tanto en su caratula como en su anexo, a efectos de determinar los amparos de cada una de ellas. Por ello, se relacionan así:



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*la centralidad del ciudadano*

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF**

**AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN**

**CODIGO: F24-PM-RF-03**

**FECHA DE APROBACION: 06-03-2023**

POLIZA N°  
1001235

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
REG. MIBRER-001

**PREVISORA**  
SEGUROS

**87 SEGURO PREVIALCALDIAS PÓLIZA MULTIRIESGO**

|                                                                      |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----|-----------------|---------------------------|----------------|-----------------------|----------------------|----------------------|-------|----|-----|------|-------|-----|-----|
| REINICIO                                                             | 9                                                          | 10 | 2018            | CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN | N° CERTIFICADO | 0                     | DIA, PÓLIZA LIDER N° | CERTIFICADO LIDER N° | A.P.  |    |     |      |       |     |     |
| TOMADOR                                                              | 1984097-ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL              |    |                 |                           |                |                       | NT                   | 890.700.982-0        | NO    |    |     |      |       |     |     |
| DIRECCION                                                            | KR 6 CL 5 ESQ PQ PRINCIPAL ARMERO GUAYABAL, ARMERO, TOLIMA |    |                 |                           |                |                       | TELEFONO             | 2530201              |       |    |     |      |       |     |     |
| ASEGURADO                                                            | 1984097-ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL              |    |                 |                           |                |                       | NT                   | 890.700.982-0        |       |    |     |      |       |     |     |
| DIRECCION                                                            | KR 6 CL 5 ESQ PQ PRINCIPAL ARMERO GUAYABAL, ARMERO, TOLIMA |    |                 |                           |                |                       | TELEFONO             | 2530201              |       |    |     |      |       |     |     |
| EMITIDO EN                                                           | IBAGUE                                                     |    | CANTIDAD        | 805                       | 8              | 9                     | 10                   | 2018                 | 00:00 | 8  | 10  | 2018 | 00:00 | 365 |     |
| MONEDA                                                               | Pesos                                                      |    | SEC.            | 02                        | MES            | AGO                   | 08                   | MES                  | AGO   | 08 | MES | AGO  | 08    | MES | AGO |
| TIPO CAMBIO                                                          | 1.00                                                       |    | FORMA DE PAGO   | 6. PAGO 90 DIAS -LIC      |                | VALOR ASEGURADO TOTAL |                      | \$ 804.100.000.00    |       |    |     |      |       |     |     |
| CARGAR A:                                                            | ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL                      |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| Rango: 1 -<br>KR 6 CL 5 ESQ PQ PRINCIPAL, ARMERO, TOLIMA             |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| Ramo: 1 - MANEJO                                                     |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| Categoría: 1-DE 10 A 25 CARGOS                                       |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| AMPAROS CONTRATADOS                                                  |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| No.                                                                  | Amparo                                                     |    | Valor Asegurado |                           | AcumVA         |                       | Prima                |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| 1                                                                    | DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA                   |    | 30.000.000.00   |                           | NO             |                       | 0.00                 |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| 2                                                                    | RENDICION Y RECONSTRUCCION DE CUENTAS                      |    | 30.000.000.00   |                           | NO             |                       | 3.00                 |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| 9                                                                    | COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL                         |    | 30.000.000.00   |                           | SI             |                       | 780.000.00           |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| Deductible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SUMIV NINGUNO |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| 11                                                                   | EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (CLAUSULA)                      |    | 15.000.000.00   |                           | NO             |                       | 3.00                 |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| Deductible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SUMIV NINGUNO |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| Categoría: 31-MANEJO DE CAJA MENOR                                   |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| AMPAROS CONTRATADOS                                                  |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| No.                                                                  | Amparo                                                     |    | Valor Asegurado |                           | AcumVA         |                       | Prima                |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| 31                                                                   | MANEJO DE CAJA MENOR                                       |    | 6.000.000.00    |                           | NO             |                       | 0.00                 |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| Deductible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SUMIV NINGUNO |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| Ramo: 3 - INCENDIO                                                   |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| Categoría: 7-EDIFICIO                                                |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| Texto continúa en Hojas de Anexos...                                 |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |

POLIZA N°  
1001216

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
REG. MIBRER-001

**PREVISORA**  
SEGUROS

**87 SEGURO PREVIALCALDIAS PÓLIZA MULTIRIESGO**

|                                                                      |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----|-----------------|---------------------------|----------------|-----------------------|----------------------|----------------------|-------|----|-----|------|-------|-----|-----|
| REINICIO                                                             | 9                                                          | 10 | 2017            | CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN | N° CERTIFICADO | 0                     | DIA, PÓLIZA LIDER N° | CERTIFICADO LIDER N° | A.P.  |    |     |      |       |     |     |
| TOMADOR                                                              | 1984097-ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL              |    |                 |                           |                |                       | NT                   | 890.700.982-0        | NO    |    |     |      |       |     |     |
| DIRECCION                                                            | KR 6 CL 5 ESQ PQ PRINCIPAL ARMERO GUAYABAL, ARMERO, TOLIMA |    |                 |                           |                |                       | TELEFONO             | 2530201              |       |    |     |      |       |     |     |
| ASEGURADO                                                            | 1984097-ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL              |    |                 |                           |                |                       | NT                   | 890.700.982-0        |       |    |     |      |       |     |     |
| DIRECCION                                                            | KR 6 CL 5 ESQ PQ PRINCIPAL ARMERO GUAYABAL, ARMERO, TOLIMA |    |                 |                           |                |                       | TELEFONO             | 2530201              |       |    |     |      |       |     |     |
| EMITIDO EN                                                           | IBAGUE                                                     |    | CANTIDAD        | 805                       | 8              | 9                     | 10                   | 2017                 | 00:00 | 5  | 10  | 2018 | 00:00 | 365 |     |
| MONEDA                                                               | Pesos                                                      |    | SEC.            | 02                        | MES            | AGO                   | 08                   | MES                  | AGO   | 08 | MES | AGO  | 08    | MES | AGO |
| TIPO CAMBIO                                                          | 1.00                                                       |    | FORMA DE PAGO   | 9. PAGO A LOS 6 DIAS      |                | VALOR ASEGURADO TOTAL |                      | \$ 779.100.000.00    |       |    |     |      |       |     |     |
| CARGAR A:                                                            | ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL                      |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| Rango: 1 -<br>KR 6 CL 5 ESQ, ARMERO, TOLIMA                          |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| Ramo: 1 - MANEJO                                                     |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| Categoría: 1-DE 10 A 25 CARGOS                                       |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| AMPAROS CONTRATADOS                                                  |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| No.                                                                  | Amparo                                                     |    | Valor Asegurado |                           | AcumVA         |                       | Prima                |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| 1                                                                    | DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA                   |    | 5.000.000.00    |                           | NO             |                       | 0.00                 |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| 2                                                                    | RENDICION Y RECONSTRUCCION DE CUENTAS                      |    | 5.000.000.00    |                           | NO             |                       | 0.00                 |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| 9                                                                    | COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL                         |    | 5.000.000.00    |                           | SI             |                       | 125.000.00           |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| Deductible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SUMIV NINGUNO |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| 11                                                                   | EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (CLAUSULA)                      |    | 2.500.000.00    |                           | NO             |                       | 0.00                 |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| Deductible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SUMIV NINGUNO |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| Categoría: 36-EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA                       |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| AMPAROS CONTRATADOS                                                  |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| No.                                                                  | Amparo                                                     |    | Valor Asegurado |                           | AcumVA         |                       | Prima                |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| 12                                                                   | EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA                           |    | 2.000.000.00    |                           | NO             |                       | 0.00                 |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| Deductible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SUMIV NINGUNO |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| Categoría: 31-MANEJO DE CAJA MENOR                                   |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| AMPAROS CONTRATADOS                                                  |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| No.                                                                  | Amparo                                                     |    | Valor Asegurado |                           | AcumVA         |                       | Prima                |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| 31                                                                   | MANEJO DE CAJA MENOR                                       |    | 1.000.000.00    |                           | NO             |                       | 0.00                 |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| Deductible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SUMIV NINGUNO |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |
| Texto continúa en Hojas de Anexos...                                 |                                                            |    |                 |                           |                |                       |                      |                      |       |    |     |      |       |     |     |

Así las cosas, de acuerdo a los anexos de las pólizas multiriesgos vistos a folio 94 al 100 dentro del expediente, se evidencia que principalmente las pólizas 1001216 y 1001236 cuenta con unos amparos contratados, tales como, Delitos contra la administración pública, rendición y reconstrucción de cuentas, Cobertura global de manejo oficial, empleados no identificados y manejo de cada menor. Por consiguiente, le asiste razón al apoderado de la aseguradora en el sentido de que la consecuencia de la presente investigación no se encuentra amparada en las pólizas referidas y que el contrato de seguro en un acuerdo de voluntad en los cuales las partes fijan los términos y condiciones. De tal manera, que en efectos no es dable responsabilizar a la aseguradora por un amparo que no fue previamente

pactado entre las partes, ya que los fallos de responsabilidad fiscal no están previamente concebidos como un amparo de la póliza.

Ahora bien, si bien se atienden los argumentos expuestos por el apoderado, es pertinente mencionar que en razón a que le asiste razón a la apoderada de uno de los implicados y por consiguiente se procederá a revocar el fallo conforme las consideraciones expuestas, es dable concluir que la suerte de lo accesorio surte lo principal y por lo tanto, se ordenará desvincular a la aseguradora como consecuencia de lo anterior.

Por las anteriores razones, advierte este Despacho que en atención a las consideraciones expuestas, encuentra justificación legal para revocar el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No 014 del 10 de diciembre de 2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** el Fallo con Responsabilidad Fiscal N°014 de fecha 10 de diciembre de 2024 proferido dentro del proceso radicado bajo el número 112-088-2020 adelantado ante la Administración Municipal de Armero Guayabal Tolima, teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESVINCULAR** como Tercero Civilmente Responsables del presente proceso a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con Nit 860.002.400-2, en virtud de las siguientes pólizas:

- Póliza No. 1001216 expedida el 08 de septiembre de 2017, expidió a favor del municipio de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal – Tolima, el seguro Prevalcaldías Póliza Multirriesgo 1001216, con vigencia desde el 05 de octubre de 2017, hasta el 05 de octubre de 2018, amparándose allí los amparos contratados Cobertura Global de Manejo Oficial, con valor asegurado de \$5.000.000,00, se menciona que el deducible es del 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV; siendo el asegurado Alcaldía Municipal de Armero Guayabal.*
- Póliza No. 1001236 expedida el 09 de octubre de 2018, expidió a favor del municipio de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal – Tolima, el seguro previalcaldías póliza multirriesgo, con vigencia desde el 08 de octubre de 2018, hasta el 08 de octubre de 2019, amparándose allí los amparos contratados Cobertura Global de Manejo Oficial, con valor asegurado de \$30.000.000,00 se menciona que el deducible es del 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV, siendo el asegurado Alcaldía Municipal de Armero Guayabal.*
- Póliza No. 3000371 expedida el 21 de agosto de 2018, a favor de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal S.A E.S.P ESPAG, el seguro de manejo póliza global sector oficial, con vigencia desde el 15 de agosto de 2018 hasta el 15 de agosto de 2019, periodo en el cual se predica la comisión del hecho y en lo que respecta al convenio 051 de 2018, amparándose allí los amparos por fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$10.000.000,00; siendo asegurado la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal S.A E.S.P ESPAG.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente los soportes allegados por la Dra ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA contenidos a folio 406 al 408 y el fallo

453

|                                                                                                                                                                            |                                                                                                 |                             |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>La Contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                            | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</b>                                   | <b>CODIGO: F24-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

con responsabilidad fiscal No 013 del 28 de septiembre del 2022 de la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada Tolima obtenido de la página web de la Entidad a folio 443 a 472.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA identificada con cedula 1.121.838.827, con tarjeta profesional No. 207105 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en representación del señor JHON ALEXANDER RUBIO GUZMAN en los términos del poder conferido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI identificado con cedula 72.205.760, con tarjeta profesional No. 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en representación de la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en los términos del poder conferido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares preventivas de embargo decretadas sobre los bienes que se relacionan a continuación, así:

- a. Oficiar a la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Ibagué, Tolima., ubicada en la Cra 23 Sur No 87-08 Parque Industrial y de Servicios Manzana R Lote 1 Urb/ Berlin - Ibagué, para que **levante el registro de la medida cautelar**, consistente en el embargo del vehículo automotor identificado con placas ICM428, de propiedad del señor **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.052.378 de Bogotá, D.C.
- b. Oficiar a la Contraloría General de la Republica Gerencia Departamental Tolima, ubicada en la Calle 14 # 3ª- 34 de Ibagué, para que **levante el registro de la medida cautelar** de embargo de los remanentes y del bien inmueble que corresponde a un lote de terreno con todas sus mejoras ubicado en la Carrera 6ª # 9-30 de Armero Guayabal, distinguido con el folio de matrícula inmobiliario No. 352-6441 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal-Tolima a favor de la señora **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.052.378 de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Notificar por estado el contenido de la presente decisión conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes, una vez surtida la notificación del auto que resuelve el recurso de reposición, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriado el presente fallo, remitir el expediente contentivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-088-2020, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.



|                                                                                                                                                                       |                                                                       |                                  |                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE<br/>RESUELVE RECURSO DE<br/>REPOSICIÓN</b> | <b>CODIGO: F24-PM-RF-<br/>03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACION: 06-03-<br/>2023</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------|

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Remítase a la Secretaria General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal